



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 2 de marzo de 2021.

Dora González Franco

Secretaria

**IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 68.861.318.4001.2021.00008.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver si se admite o rechaza la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por ELBER HELADIO JEREZ RUIZ, si no fuera porque se advierte que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer del proceso y darle trámite.

En efecto, el artículo 20, num. 6, del CGP otorga competencia a los jueces civiles del circuito en primera instancia, para conocer de los procesos *“atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia”*.

Por su parte, el artículo 22, num. 2, del CGP atribuye a los jueces de familia en primera instancia competencia para conocer *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

De modo que en el presente caso, por tratarse de un asunto de primera instancia, siendo el municipio de Sucre Santander, el domicilio del menor de edad, emerge como conclusión indiscutible que este Despacho carece de competencia territorial para darle trámite y por lo tanto debe ser remitido al Juez Civil del Circuito de Puente Nacional competente por razón del domicilio del menor de edad.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderado judicial por ELBER HELADIO JEREZ RUIZ contra el menor ELBER ELIAN JEREZ MORENO representado por su progenitora NANCY MILENA MORENO VARGAS, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Enviar la demanda con los anexos de manera virtual al señor Juez Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander, competente en primera instancia, por razón del domicilio del menor de edad.

Tercero: Comunicar esta decisión a la Oficina de Servicios de la Rama Judicial de Vélez. Envíese oficio.

Cuarto: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **5 DE MARZO DE 2021**

Dora González Franco
Secretaria